

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**CORRECCIÓN** de errores a la Resolución de 19 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura, para la temporada 2005-2006.

Advertido error en la Resolución de 19 de enero de 2005, de la

Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la oferta pública de Caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura para la temporada 2005-2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 10, de 27 de enero de 2005, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1074, Anexo I, en el apartado caza mayor, rececho Macho Montés B, queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice:

Rececho de M. Montés B		
Nº PERMISOS	Cazadores	
	Local	Regional
4	2	1

Debe decir:

Rececho de Macho Montés B			
Nº PERMISOS	Cazadores		
	Local	Regional	Nacional
4	2	1	1

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN** de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 20 de febrero de 2005, con motivo del referéndum consultivo sobre la decisión política de ratificar el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Por Real Decreto 5/2005, de 14 de enero, se somete a referéndum consultivo la decisión política de ratificar el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (B.O.E. de 15 de enero de 2005). En su artículo 2 establece que la votación se celebrará el domingo día 20 de febrero de 2005, y en su artículo

7 dispone que el referéndum convocado se regirá por la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

El artículo 13 del citado Real Decreto 605/1999, de 16 abril (B.O.E. de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral, la adopción de las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de la votación puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas, precisando que cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27 de febrero de 1996), corresponde a esta Dirección General de Trabajo instrumentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las medidas precisas respecto al horario laboral del día 20 de febrero de 2005, con objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Por todo ello, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegada del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 20 de febrero de 2005 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera.- Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo hagan por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segunda.- Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 20 de febrero de 2005 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las Oficinas de Correos.

Tercera.- Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional.- Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (D.O.E. de 9 de mayo de 1991).

Mérida, a 2 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ